

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con respuesta de Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00863
Radicado	2009-00231 A
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Ximena Campo Smith

En atención a la constancia secretarial que antecede, OFICIESE al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que conforme a lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, proceda a la REACTIVACIÓN de los depósitos judiciales que este juzgado reportó para prescripción en el año 2022 y que son objeto de peticiones de pago por parte de los usuarios de este despacho judicial, para ello, adjúntese nuevamente la relación de títulos y los enlaces y/o los archivos donde reposan las correspondientes solicitudes.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b565b6bd5662e13723c7cc15210d7570cdc34b46b1851c1585740de015e3fe09**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de conversión de títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00862
Radicado	2014-00125
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussán Ortiz
Demandado (s)	Alejandrina Samboní Gómez – Carmen Flor Samboní Gómez

En atención a la solicitud presentada a nombre de la activa, observa el despacho que, mediante auto notificado por estados del 14 de julio de 2021, se ordenó a la parte interesada para que allegue el poder conferido por la demandante, así las cosas, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada y llámese la atención al profesional del derecho para que cumpla en debida forma lo requerido por el juzgado.

En acopio de lo anterior, en cuanto a la conversión de títulos solicitada, por economía procesal, OFÍCIESE por secretaría al Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa para que verifique la existencia de los siguientes títulos judiciales: 479030000091072 por valor de \$227.460; 479030000091691 por valor de \$221.790; 479030000092301 por valor de \$221.790; 479030000092788 por valor de \$221.790; 479030000093438 por valor de \$221.790; 479030000093928 por valor de \$221.790; 479030000094655 por valor de \$221.790; y 479030000095346 por valor de \$221.790, toda vez que presuntamente fueron consignados por error a nombre de ese despacho judicial, a favor de la señora Rosa Díaz Andrade, identificada con la C.C. No. 27.355.741, para que, una vez verificada la información, se proceda a la correspondiente conversión a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb660df3901e7e3e70253969aa16ee0487fb984d2c1ce0e525c9a127f5d00f**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para presentar poder en debida forma. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00606
Radicado	2018-00252
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sandra Hidalgo Caicedo
Demandado (s)	Jairo Andrés Urbano

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito más las costas procesales, los títulos judiciales pagados y los que están a disposición de este proceso, el saldo pendiente por pagar de las obligaciones en el presente asunto asciende a la suma de doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con dieciocho centavos m/cte (**\$234.264,18**). Por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la totalidad de la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto, con el fraccionamiento y el pago del título judicial **479030000142824** por valor de trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos m/cte (**\$324.454,24**); de lo cual le corresponde a la activa la suma de doscientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con dieciocho centavos m/cte (**\$234.264,18**) y al demandado la suma de noventa mil ciento noventa pesos con seis centavos m/cte (**\$90.190,06**); en consecuencia, se resuelve:

- 1. Fraccionar y Pagar** el título judicial No. **479030000142824** a las partes de la forma descrita anteriormente y los demás títulos existentes y los que se generen por cuenta de este proceso, deben pagarse al ejecutado, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada.
- 2. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de

remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas y los demás documentos a la activa. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
5. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c593fad877ea8a2c23cd19543faa240123ea7709b7c7af162851681e787f0b66**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de sucesión procesoral. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00605
Radicado	2021-00064
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Rosalba Vallejo - Zamira Jadiye Mejía Vallejo - Marco Tulio Mejía Vallejo - Libardo Alí Mejía Vallejo- Laila Faridy Mejía Latorre
Demandado (s)	Luis Eduardo González Gudiño

En atención a la documentación aportada por el apoderado judicial de Laila Faridy Mejía Latorre, que acreditan el fallecimiento del actor, así como también dan cuenta del vínculo existente entre éste y su poderdante en virtud de los registros civiles de defunción y de nacimiento anexados con la presente solicitud, esta judicatura de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., dispone:

PRIMERO. - RECONOCER la sucesión procesal y ADMITIR a Laila Faridy Mejía Latorre hija de Marco Tulio Mejía Vallejo como demandante inicial con quien se continuará el asunto que nos ocupa como parte demandante.

SEGUNDO.- TENER al abogado Brayan Guillermo Toro Díaz, identificado con C.C. No 1.017.230.518 y portador de la T.P. No. 348.311 del C. S. de la J., para que continúe en representación de Laila Faridy Mejía Latorre, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

TERCERO.- REQUERIR al abogado Plinio Mauricio Rueda Guerrero, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho los motivos por los cuales al momento de solicitar la sucesión procesal en favor de sus representados, guardó silencio respecto al reconocimiento de la señora Laila Faridy Mejía Latorre.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9d91cf41884b1cb2f0884ecd0cf75b2fdea4e73237a6cf72271c58419895f5**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00867
Radicado	2021-00148
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Jessica Pilar Calle Monjes – Mareliza Monjes Bastidas

En atención al oficio J1CM 1056 del 23 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso **No. 2023-00060**, en el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, téngase en cuenta que no existe registrada otras medidas de igual magnitud, por lo que este quedará registrado en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a cuatro millones ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos m/cte (\$4.153.962).

Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5272b67750cf304553890beef4ca4efe72d7f9fc1723b510a272308bb9a6bfdb**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto por solicitud de terminación del proceso por la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00607
Radicado	2021-00198
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	John Freddy Rojas Toro – Mercedes Cruz Artunduaga

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.

En acopio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, se deberá enviar a los correos electrónicos reportados en la demanda de la pasiva un ejemplar de la solicitud de terminación del proceso presentada ante este despacho.

- 3- **PAGAR** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar y medie solicitud de pago por parte del interesado.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera. Remítase con copia al correo electrónico: funeralesbasilica.mocoa@gmail.com.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 30 de mayo de 2023*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7134654af7b54430a38355c061522cd390387b3b3447bc520c6ff10b1291b73**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00618
Radicado	2021-00214
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Johanna Melissa Zambrano Ortega- Hugo Abdon Zambrano Velásquez - Ana Isabel Zambrano Ortega

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora a través de correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **REQUERIR** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia al despacho.

En acopio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 del 2022, se deberá enviar a los correos electrónicos reportados en la demanda de la pasiva un ejemplar de la solicitud de terminación del proceso presentada ante este despacho.

- 3- **PAGAR** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada que corresponda, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar; y medie solicitud de pago de la persona interesada.
- 4- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que

los requiera. Remítase con copia al correo electrónico:
psicomelissa05@gmail.com.

5- ARCHIVAR el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6- Téngase en cuenta que renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6fb07a2afa047b74f76243a53ddf846dd0bd16ae729bb603d9965d770cc2fa**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanentes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00871
Radicado	2021-00351
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-/ Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogación parcial)
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

1. En atención al oficio No. 980 del 25 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2021-00044**, donde se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, esta quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos m/cte (\$9.478.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

2. Mediante oficio No. 981 del 25 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2022-00073**, donde se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de el demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta el anterior registro, este quedará en **segundo turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a diez millones doscientos mil pesos m/cte (\$10.200.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

3. Con oficio No. 982 del 25 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOYA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2022-00094**, donde se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de el demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existe registradas otras medidas de igual magnitud, este quedará en **tercer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a dieciséis millones ochocientos mil pesos m/cte (\$16.800.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoya - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606a8e5c6ffd736fa055c38fb244f0e79303e3ce2cbbbeba28e066931a7d8d56**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término previo a fijar fecha audiencia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00817
Radicado	2022-00158
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Pedro Luis Pujimuy Chasoy - Natalia Andrea Luque Jurado

Previo a reprogramar nueva fecha y hora para la realización de las diligencias de que trata el artículo 392 del C.G.P. en los términos previstos en el auto notificado por estados del 21 de febrero de 2023, REQUIÉRASE a las partes para que en el término de cinco (5) días, informen sobre el resultado de los acercamientos para un posible acuerdo conciliatorio o indiquen en su defecto el mes en el que se pueda convocar la nueva audiencia, en caso de guardar silencio será fijada por el despacho, téngase en cuenta que la audiencia será de forma presencial y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P. este despacho se dispone a prorrogar el término para resolver hasta por seis (6) meses contados a partir del 9 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826a53d49cd6d17c3b432b0d9bba4acc10489c2ac141f97a5e8641d4fa1c9c64**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento y sanción a la ORIP de Cartagena. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00874
Radicado	2022-00175
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Alexander Vásquez
Demandado (s)	Wagib Alfredo Molinares Atencio

De acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y previo a iniciar trámite de sanción, REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades de la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-96045, que se denuncia de propiedad del demandado, decretada mediante auto de del 6 de junio de 2022 y comunicada con oficio No. 725 del 10 de junio de 2022, la cual fue radicada de forma física por la persona interesada el 22 de noviembre de 2022; además, de realizarse por parte del despacho el primer requerimiento con oficio No. 520 del 10 de marzo de 2023, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de la entidad.

Advirtiértase que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17c355cb019035b68fa4360714c977087f7071856196efb72ecad7f9a951ea**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00864
Radicado	2022-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Guillermo Andrés Portilla Andrade

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de Guillermo Andrés Portilla Andrade, al abogado BRAYAN GUILLERMO TORO DIAZ, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: toro.diazjuridico@gmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generarán con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b58f607a50d3d6c814d6caa5adb4285643efbe8eba92f6009987cbf3874dcb8**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para revisión del expediente para continuar con el trámite procesal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00861
Radicado	2022-00265
Proceso	Pertenencia
Demandante (s)	Alirio Rodríguez Liévano
Demandado (s)	Jenifer Katherine Santander Jamioy - demás personas indeterminadas

En vista de la respuesta brindada por la Agencia Nacional de Tierras, en la cual manifiesta que dicha entidad carece de competencia para emitir conceptos en procesos judiciales sobre inmuebles ubicados en el perímetro urbano, como es el caso del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-66156. Así las cosas, REQUIÉRASE a la Alcaldía Municipal de Mocoa – Putumayo para que en el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, emita concepto, si el bien objeto de usucapión es de naturaleza baldía y por lo tanto perteneciente a la entidad territorial. Oficiese como corresponda.

Por otra parte, de la revisión del expediente, encuentra el despacho que no se encuentra evidencia del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5 del auto notificado el 12 de octubre de 2022; por consiguiente, REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda con la aportación de las fotografías de la instalación de la valla a que hace referencia el literal g del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04acb76030bc08941f94c8f65e6326a7e73b55907b2ebc50cbbdce7ec702485**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00866
Radicado	2022-00448
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Hernando Dionicio Arteaga Zambrano

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curador *ad - litem* de Hernando Dionicio Arteaga Zambrano, al abogado FARYD E. LÓPEZ ORTEGA, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: judicialesfaridlopez@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, se pronuncie sobre su aceptación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ca66c03225a93001c938fc82292e267629d88d54efc920080d81ebed9a2061**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con requerimiento de documentación por parte del IGAC, para lo del avalúo comercial solicitado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00870
Radicado	2023-00010
Proceso	Servidumbre Petrolera
Demandante (s)	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL
Demandado (s)	Carlos Andrés Melo Obando

En atención a la comunicación proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- del 25 de mayo de 2023, donde solicita formalmente la remisión de la documentación sobre el predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-7260 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en auto notificado el 2 de mayo de 2023, REQUIÉRASE a la parte actora, para que en el término de veinte (20) días, allegue al despacho: copia de folio de matrícula inmobiliaria (no mayor a tres meses); copia del plano del área a avaluar con la información de áreas de terreno y construcción (formato PDF y shape) y el certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal. Una vez arrimado lo pedido dese nueva cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c512f6a0f97341cb799dd80893d5dcc71663c913ca8e7287df17530a4d3df3**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00596
Radicado	2023-00023
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Wilson Orlando Álvarez

Teniendo en cuenta que Wilson Orlando Álvarez, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de treinta y tres mil pesos m/cte (\$33.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8c5b8211274132dfe5624b37c9e025e931959ac6d41c77c1637e3e25d57f99**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con reforma de la demanda de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00873
Radicado	2023-00042
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito - UTRAHUILCA
Demandado (s)	Manuel Ángel Pantoja Erazo - Luis Roberto Torres Muñoz - Benhur Alberto Pantoja Erazo

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, advierte el despacho que más que una reforma se trata de una corrección de la demanda, por lo que el despacho le dará trámite a esta última figura jurídica. Así, las cosas, al existir una imprecisión en el acápite de las pretensiones del escrito primogénito de la demanda presentada y por lo tanto en el auto notificado por estados el 27 de febrero de 2023, en cuanto al valor del capital de la cuota No. 5 y el valor en letras del capital de la cuota No. 6, esta judicatura de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a autorizar la corrección solicitada, la cual quedará reflejada en el mandamiento de pago en los siguientes términos y se tendrá para todos los efectos pertinentes.

El primer párrafo de la parte considerativa:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, UN (1) PAGARÉ que se ejecuta en aplicación de la cláusula aceleratoria por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.727.331)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Las cuotas 5 y 6 del numeral primero de la parte resolutive:

Cuota vencida **No. 5**, la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$71.814)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de

plazo desde el 25 de enero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2020 y los intereses de mora desde el 25 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida **No. 6**, la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOSTREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$73.339)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 25 de febrero de 2020 hasta el 24 de marzo de 2020 y los intereses de mora desde el 25 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Al momento de notificar el auto que libra mandamiento de pago a los ejecutados, y correr el correspondiente traslado, deberá tenerse en cuenta lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e0e61367486dc57c91c86c0bec3fb513af03f1a00e0949df849b8e22876eda**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con transacción presentada por las partes. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00599
Radicado	2023-00052
Proceso	Verbal (Pertinencia)
Demandante (s)	Audon Pablo Córdoba Hernández
Demandado (s)	Jesús Antonio García Rosero - Personas Indeterminadas

De acuerdo con el memorial de transacción allegado a través del correo electrónico del apoderado judicial de la activa, el cual lo suscriben conjuntamente las partes y que comprende la totalidad de las cuestiones debatidas, se le dará el correspondiente trámite. Es importante indicar que el artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio, y el inciso 3 del artículo 312 del C.G.P., dispone que el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso. Así las cosas, al no advertirse fraude, colusión o cualquier otra situación que la invalide, esta judicatura, dispone:

PRIMERO.- ACEPTAR el acuerdo de TRANSACCIÓN suscrito el 19 de mayo de 2023, entre Audon Pablo Córdoba Hernández y Jesús Antonio García Rosero.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del proceso por TRANSACCIÓN, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de registro de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-46868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa. Ofíciase como corresponda.

CUARTO.- Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO.- ORDENAR el archivo definitivo del proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc35dffba91251dfbf9b1552ed6a9737dcfea576c897a681af2a5df0cb05db6a**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00611
Radicado	2023-00073
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Julián Martínez Pito
Demandado (s)	Bibiana Alexandra Urbano Urrutia

Teniendo en cuenta que Bibiana Alexandra Urbano Urrutia se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del 6 de marzo de 2023, de forma personal de conformidad con lo establecido en el artículo 291 numeral 5 del C.G.P., sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cual se les sumará el monto de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7638a6f57d0809cdc362e477bf97b2a468f73c5f900c61bc9122603db64c78**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soporte de citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00865
Radicado No.	2023-00111
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ayda Clara Muchavisoy de Chindoy

De acuerdo con los soportes allegados por la parte actora, tendientes a la acreditación de la citación para notificación personal de la demandada, AGRÉGUESE esta al expediente para que obre dentro del plenario y como quiera que la demandada, no se ha presentado ni comunicado con el juzgado, procédase con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567122d63846fa3a9e7b776aa905ed691736752e1b2899f0093f971b7d21509f**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para presentar poder en debida forma. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00817
Radicado	2023-00144
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz - Fernanda Sofia Pérez Ibarra

Sería del caso dar trámite a las excepciones formuladas en nombre de la parte demandada, sin embargo, advierte el despacho que en auto notificado por estados del 18 de mayo de 2023, se ordenó a la abogada Mónica Viviana Enríquez Trejo para que acredite que el poder fue conferido por la señora Fernanda Sofía Pérez Ibarra y del señor Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz, sin que a la fecha se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho, así las cosas, REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a la profesional del derecho para que en el término de cinco (5) días, allegue el mandato conferido por los demandados so pena de tener por no contestada la demanda con respecto a Cristian Ricardo Sinzajoa Ortiz.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d062b8180e6665858c9d82d302459391208bb3c4d00403c4661fd0a7fa9e3**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00614
Radicado	2023-00166
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP
Demandado (s)	Tatiana Alexandra Ortiz Angulo

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP**, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **TATIANA ALEXANDRA ORTIZ ANGULO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ**, que se ejecuta por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.938.737)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEPE-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **TATIANA ALEXANDRA ORTIZ ANGULO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.123.305.224 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **191002196**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.938.737)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 21 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757b912e52594b0dab1e5d8f9134ec49b8d6632f59b362d384d6c8ddcd80860**

Documento generado en 29/05/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00616
Radicado	2023-00167
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP
Demandado (s)	María Felicitas Adarme de Moncayo

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO- COOTEP-**, por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MARÍA FELICITAS ADARME DE MONCAYO**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ**, que se ejecuta por el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.925.855)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO-COOTEP-**, identificada con NIT. 800173694-5 contra **MARÍA FELICITAS ADARME DE MONCAYO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.141.307 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. **151000671**, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.925.855)**, como capital vencido, más los intereses de plazo del 20 de diciembre de 2020 hasta el 20 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 21 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2e5f8c5899c0c4423dadbd5414fed1a52a7a6acd32e97a8b1b14d93c748737**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00860
Radicado	2023-00199
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP-
Demandado (s)	Diana Fernanda Onofre Vásquez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compléntese el acápite de notificaciones, con la dirección física de la demandada con barrio, calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 30 de mayo de 2023***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e295f66342bd889b6ebd2eb14cf56698fe0311ccc1111bae475de066d3147**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00609
Radicado	2023-00201
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	Andrea Johana Gómez Torres

RENTAR INVERSIONES LTDA., por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de **ANDREA JOHANA GÓMEZ TORRES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.421.499)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda la cuantía de la obligación y el domicilio de la demandada se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA.**, identificada con Nit. 813007547-8 contra de **ANDREA JOHANA GÓMEZ**

TORRES, identificada con la C.C. No. 1.110.509.040, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 2132**, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.421.499)**, como capital vencido, más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la demandada que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo **292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d5690804df103e111a58bb2868a2933c50ef9724f3b9cecb58f227eecd06a**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00864
Radicado	2023-00202
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Distribuciones Súper Farma J.H S.A.S
Demandado (s)	Luis Yosip Cuellar Galindo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y trazabilidad de cada una de las facturas electrónicas de venta objeto de cobro judicial expedidas por la DIAN, en su calidad de administradora del RADIAN¹.
2. Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la FACTURA ELECTRÓNICA, título objeto de recaudo judicial, contenidos en las disposiciones especiales que regulan la materia es el. (Artículo 82 numeral 8 C.G.P.)
3. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto y aportando las copias de ley.
4. Presentar nuevamente el memorial de poder, en el cual deberá Indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de igual manera en la constancia de remisión del mandato, deben aparecer

¹ Auto del 21 de octubre de 2022, radicado 860013103001 2022-00170-01, Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo, mediante el cual se resuelve recurso de apelación, el cual dispuso que: “(...), es preciso verificar el escenario en el que si aquella fue registrada o no ante el RADIAN, con el fin solicitarle a su legítimo tenedor el certificado sobre su existencia y trazabilidad que según la norma en comento expide la DIAN, donde podrán observarse los eventos que según la normatividad en cita deben registrarse ante el RADIAN, los cuales coinciden con los requisitos y menciones previstos en la normatividad aplicable a este tipo particular de títulos valores.” (Subrayado nuestro)

claramente identificados los correos electrónicos del remitente y destinatario (Ley 2213 de 2022 artículo 5 inciso 2).

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 30 de mayo de 2023*****

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da5f57cf4a82f230ab85ac00866dbb1243a8b55409bf635ed09db37261fe8c7**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con despacho comisorio proveniente del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caucaasia - Antioquia. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00868
Radicado Interno	2023-00203
Despacho comitente	Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caucaasia - Antioquia
Proceso Ejecutivo	05154-40-89-002-2018-00332-00
Demandante (s)	Gustavo Alberto Cárdenas
Demandado(s)	Alexander Córdoba

Habida cuenta de la comisión proveniente del Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Caucaasia - Antioquia, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, esta judicatura, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el despacho comitente, dispone: AUXILIAR lo requerido y, en consecuencia, dispone:

SUBCOMISIONAR al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para la realización de entrega bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 440-72143 y No. 440-70569 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo al adjudicatario quien podrá, allanar de conformidad con el artículo 112 y ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el artículo 38 del ibídem.

Actúa como secuestre el señor HENRY YESID ARIAS DÍAZ, quien se puede localizar en los teléfonos 311-523-3880 y 608-420-0708, y en el correo electrónico henryarias@outlook.com.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio sus insertos y lo resuelto en esta providencia de manera oportuna al ente comisionado, para ello, envíese lo pertinente al correo electrónico del apoderado Oscar Mario Duque Gaviria, (oscarduquegaviria@gmail.com), para que a través de su conducto tramite la diligencia de entrega de los bienes referidos al adjudicatario.

Cumplido lo anterior y previas las actuaciones de rigor en el radicador, devuélvase a su lugar de origen.

Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 30 de mayo de 2023*****

**Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d69ae62597e8633e365a9f110a7e0152f3669e509d2318a0e4346cf61922f6f**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00612
Radicado	2023-00204
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Argenis Marisel Juagibioy Taquez
Demandado (s)	Ruth Marina Jurado Moreno

ARGENIS MARISEL JUAGIBIOY TAQUEZ, por medio de endosataria en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **RUTH MARINA JURADO MORENO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, el despacho con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ARGENIS MARISEL JUAGIBIOY TAQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.121.506.217 contra **RUTH**

MARINA JURADO MORENO, identificada con la C.C. No. 27.469.516, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de diciembre de 2016, la suma **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** como capital, más los intereses de plazo del 24 de diciembre de 2016 hasta el 23 de diciembre de 2021 y los moratorios desde el 24 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias que demuestren que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19f0f181af1a6f1741af258a609b638cdce8a6e24be65af36f87fe08477953b**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 29 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00872
Radicado	2023-00205
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Favian Pérez López
Demandado (s)	Lenny Lorena Castro Pantoja - Álvaro Damián Vitery Pantoja

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de los demandados con puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtir las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
2. Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.
3. Tener a la abogada Flor Abihail Vallejo García, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676aed1659a6a9aa34314fdbaa5f1c3927bd6dbf7465df6ab34d705ad571dfdb**

Documento generado en 29/05/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>